

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 04 de abril de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 26 de abril de 2022

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0945

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00197-00

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS: CLAUDIA YANETH JARAMILLO MUÑOZ Vs JORGE HERNANDO CARDONA CASTAÑO**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandado.
- 2.- Deberá aclarar los hechos de la demanda, toda vez en los mismos existe una incongruencia, toda vez que en el hecho tres manifiesta: *“Tercero. El señor Jorge Hernando Cardona Castaño incumplió, lo pactado en el acta de conciliación entre el mes de agosto de 2019 al mes de abril de 2021, estas cuotas se cancelan a raíz del requerimiento por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Santa Rosa de Cabal del ICBF, sin embargo, a partir del mes de noviembre de 2021 incumple de nuevo con su obligación alimentaria”* (subrayado por el Despacho), sin embargo, en las pretensiones solicita el pago de unas cuotas extraordinarias de gastos escolares de 2019 con intereses desde el 30 de julio de 2019, así como también de 2021 con intereses de enero de 2021.

Al respecto señala el artículo 82-5 del C. General del Proceso que *“La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*“...”*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”.*

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **CLAUDIA YANETH JARAMILLO MUÑOZ** contra **JORGE HERNÁNDO**

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CARDONA CASTAÑO

**SEGUNDO: Conceder** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

<<

*Estado No. 079*

*Del 13-05-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e22d2e9e2f1531846b0ad2baecaaf108192f5a87d61d7b4b340d5054de8193**

Documento generado en 12/05/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>